

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

PUNTO DE ATENCION REGIONAL MEDELLIN

PUBLICACIÓN LIBERACIÓN DE ÁREA

La suscrita Coordinadora del Punto de Atención Regional Medellín- PARME hace constar que dando cumplimiento al numeral 4 del artículo 10 de la Resolución 206 de marzo 22 de 2013 y al artículo 1 del Decreto 935 de 2013, se procede a publicar en la página web de la Agencia Nacional de Minería, la Resolución con su respectiva Constancia de Ejecutoria de los siguientes expedientes que ordenan liberación de área.

No.	Expediente	Resolución	Fecha	Constancia Ejecutoria	Fecha de ejecutoria	Clasificación
1	SF_73	VSC No. 3135	28/11/2025	PARME No. 972	19/12/2025	SUBCONTRATO FORMALIZACIÓN

Dado en Medellín, a los Veintidós (22) días del mes de diciembre de 2025



MONICA MARIA VELEZ GOMEZ
Coordinadora Punto de Atención Regional Medellín

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO VSC - 3135 DE 28 NOV 2025

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DEL
SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN No. SF_73 Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES"**

**VICEPRESIDENTE DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA
DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM**

La Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto-Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Ley 2056 de 2020 y las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013, No. 223 de 29 de abril de 2021 modificada por la No. 363 de 30 de junio de 2021 y No. 2062 del 8 de agosto de 2025, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

El 19 de diciembre 2011, se suscribió el contrato de concesión entre la GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA y la sociedad MINERÍA, DRAGADOS Y EXPLORACIÓN GOLD S.A.S. "MIDRAE GOLD S.A.S.", se suscribió el contrato de concesión minera No. KIA-11461, con el objeto de la realización por parte de EL CONCESIONARIO de un proyecto de exploración técnica y explotación económica, de un yacimiento de MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS Y CARBÓN COQUIZABLE O METALÚRGICO, ubicado en el municipio de CÁCERES del departamento de Antioquia, en un área de 1178,9691 hectáreas, por una duración de TREINTA (30) AÑOS contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Minero Nacional, y para cada etapa así: a) Plazo para Exploración. TRES (3) AÑOS contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Minero Nacional. b) Plazo para Construcción y Montaje. TRES (3) AÑOS tiempo que empezará a correr una vez terminado definitivamente el periodo de exploración. c) Plazo para Explotación. Corresponde al tiempo restante, en principio, VEINTICUATRO (24) AÑOS, o el que resulte según la duración efectiva de las dos etapas anteriores junto con sus prórrogas. El contrato de concesión fue inscrito en el Registro Minero Nacional el día 30 de agosto del 2012.

Mediante Resolución No. 2017060107595 del día 01 de noviembre de 2017 de la Gobernación de Antioquia, se aprobó la cesión total de derechos mineros provenientes del Contrato de Concesión Minera con placa No. KIA-11461, por parte de la sociedad MIDRAE GOLD S.A.S., identificada con Nit: 900.209.991-8, en calidad de cedente y la sociedad NEW MINING S.A.S, con Nit 900.459.393-5 en calidad de cesionaria.

Por medio de Resolución No. 2019060003479 del 04 de febrero del 2019 de la Gobernación de Antioquia se resolvió en el artículo primero aprobar la cesión total de derechos mineros a favor de la sociedad TÍTULOS DE EXPLORACIÓN MINERO AMBIENTAL COLOMBIANO S.A.S. "TEXMICOL S.A.S.", identificada con Nit. 901.188.439-5. Acto inscrito en el RMN el 10 de junio del 2019.

Mediante resolución No. 2019060037803 del 11 de marzo de 2019 de la Gobernación de Antioquia, se aprobó el Subcontrato de Formalización Minera SF-73, dentro del título con placa No KIA-11461, para la explotación

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DEL
SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN No. SF_73 Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES"**

económica de un yacimiento de MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, en un área de 112,6574 hectáreas, en la jurisdicción del municipio de CÁCERES del departamento de ANTIOQUIA por una duración de cinco (5) años, contados a partir de la inscripción en el Registro Minero Nacional, es decir, hasta 14 de abril 2024. Acto Inscrito en el Registro Minero Nacional -RMN- 15 de abril de 2019.

Mediante oficio con radicado No 20241003029442 del 3 de abril de 2024, el titular allega Solicitud de prórroga subcontrato de formalización SF-73.

Mediante oficio con radicado No. 20241003059552 del 12 de abril de 2024, el titular allegó nuevamente solicitud de prórroga subcontrato de formalización SF-73.

Mediante Concepto Técnico PARME No. 1295 del 27 de septiembre de 2024, expedido por Silvana Rocío Farelo Panesso, Ingeniera de Minas y Metalurgia del Punto de Atención Regional Medellín, se evaluaron las obligaciones del Subcontrato de Formalización No. SF_73 concluyendo lo siguiente:

"2.15. TRÁMITES PENDIENTES

Mediante oficio con radicado No. 20241003029442 del 3 de abril de 2024, el titular allega Solicitud de prórroga subcontrato de formalización SF-73.

Mediante oficio con radicado No. 20241003059552 del 12 de abril de 2024, el titular allega nuevamente Solicitud de prórroga subcontrato de formalización SF-73.

De acuerdo con Decreto 1949 de 2017, en el artículo 2.2.5.4.2.15 se enuncia que: "(...) El término pactado en el Subcontrato de Formalización Minera podrá ser prorrogado sucesivamente por las partes, para lo cual el titular minero, tres (3) meses antes del vencimiento del término inicialmente pactado, deberá dar aviso a la Autoridad Minera Nacional con el fin de que verifique el cumplimiento de las obligaciones derivadas del Subcontrato de Formalización Minera y de ser procedente dicha prórroga, la Autoridad Minera Nacional la aprobará y ordenará la correspondiente anotación en el Registro Minero Nacional. (...)"

Solicitud de prórroga subcontrato de formalización SF-73.

Una vez revisada la solicitud hecha por el titular, se evidencia que no fue realizada con la antelación requerida según el Decreto 1949 de 2017. Adicionalmente, se evidencia que a la fecha de la realización de la solicitud, no se encontraba al día con el cumplimiento de las obligaciones derivadas del Subcontrato de Formalización Minera SF_73. Se da TRASLADO A LA PARTE JURIDICA para que se pronuncie de acuerdo a consideraciones con relación a dicha solicitud. (...)"

Por medio de Auto PARME No. 1507 del 19 de noviembre del 2024 suscrito por la Coordinadora del Punto de Atención Regional Medellín de la Agencia Nacional de Minería - ANM María Inés Restrepo Morales, notificado por estado jurídico No. 70 del 21 de noviembre, se acogió el Concepto Técnico PARM No. 1295 del 27 de septiembre de 2024 elaborado por la ingeniera de minas y metalurgia Silvana Rocío Farelo Panesso, se aprobaron unas obligaciones y se requirió **SO PENA DE CAUSAL DE TERMINACIÓN del subcontrato de formalización** No. SF- 73, lo siguiente:

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DEL SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN No. SF_73 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

- Los Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías de los trimestres III y IV de 2023.
- Los Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías de los meses de enero, febrero, abril y mayo de 2024.
- La reconciliación de recursos y reservas minerales.

Mediante Concepto Técnico PARME No. 545 del 17 de marzo de 2025, expedido por José María Flórez Acosta, Ingeniero de Minas del Punto de Atención Regional Medellín, se evaluaron las obligaciones del Subcontrato de Formalización No. SF_73 concluyendo lo siguiente:

"2.6 TRÁMITESPENDIENTES

Se recomienda al área jurídica acoger la evaluación a las solicitudes de Solicitud de prórroga subcontrato de formalización SF-73 realizada mediante concepto técnico No. 1295 del 27 septiembre de 2024.

3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

(..)

3.6 Se recomienda REQUERIR al titular minero para que realicen el pago faltante por concepto de regalías de mineral de oro del mes Agosto correspondiente al III trimestre del año 2020 por valor de CUARENTA Y UN MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y UNO CON CUARENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$ 41.381,49), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago.

3.7 Se recomienda REQUERIR al titular minero para que realicen el pago faltante por concepto de regalías de mineral de plata del mes Agosto correspondiente al III trimestre del año 2020 por valor de OCHENTA CON DOS PESOS M/CTE (\$ 80,2), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago. (...)"

Mediante Auto PARME No. 805 del 27 de marzo del 2025 expedido por la señora María Inés Restrepo Morales, Coordinadora del Punto de Atención Regional Medellín, notificado por estado jurídico No. 024 del 31 de marzo del 2025, acogió el Concepto Técnico PARME No. 545 del 17 de marzo de 2025 expedido por José María Flórez Acosta, Ingeniero de Minas del Punto de Atención Regional Medellín, indicando lo siguiente:

"1. APROBAR al beneficiario del Subcontrato de Formalización Minera No. SF_73:

- El Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral de oro y plata del mes de julio correspondiente al III trimestre del año 2020.

- El Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral de oro y plata del mes de septiembre correspondiente al III trimestre del año 2020.

- Los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral de Oro veta y oro aluvión correspondiente al III y IV trimestres del año 2023.

- El Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral de Oro veta y oro aluvión de los meses de enero y febrero correspondiente al I trimestre del año 2024.

- El Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral de Oro veta y oro aluvión de los meses de abril y mayo correspondiente al II trimestre del año 2024.

- El Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al trimestre IV del 2020.

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DEL
SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN No. SF_73 Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES"**

3.2 RECOMENDACIONES Y/O OTRAS DISPOSICIONES

(...)

INFORMAR titular del Contrato de Concesión No. KIA-11461 y al beneficiario del Subcontrato de Formalización Minera No. SF_73, que en acto independiente, se realizará pronunciamiento de fondo frente a la vigencia del subcontrato."

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Una vez evaluado el expediente contentivo del Subcontrato de Formalización Minera No. SF_73, se procede a resolver sobre la TERMINACIÓN del mismo, por lo cual se pone de presente lo establecido en el artículo 2.2.5.4.2.7 del Decreto 1949 de 2017 el cual adiciona y modifica el Decreto 1073 de 2015, el cual establece:

ARTÍCULO 2.2.5.4.2.7. Contenido minuta de Subcontrato de Formalización Minera. La Minuta del Subcontrato de Formalización Minera contendrá como mínimo los siguientes requisitos:

[...]

d) Duración: El Subcontrato de Formalización se suscribirá por un período no inferior a cuatro (4) años que podrá prorrogarse de manera sucesiva previa aprobación de la Autoridad Minera Nacional, pero no podrá ser superior a la vigencia del título minero. [...]

Revisado el expediente contentivo del Subcontrato de Formalización No. SF_73 se encuentra que se ha presentado por parte del titular minero solicitud de prórroga, sin embargo, estas solicitudes se presentaron de forma extemporánea, por lo que, el Subcontrato de Formalización No. SF_73 se encuentra vencido desde el 14 de abril de 2024.

Por otra parte se pone de presente lo establecido en el artículo 2.2.5.4.2.15. del Decreto 1949 de 2017, el cual establece:

"Artículo 2.2.5.4.2.15. Prórroga del término del Subcontrato de Formalización Minera. El término pactado en el Subcontrato de Formalización Minera podrá ser prorrogado sucesivamente por las partes, para lo cual el titular minero, tres (3) meses antes del vencimiento del término inicialmente pactado, deberá dar aviso a la Autoridad Minera Nacional con el fin de que verifique el cumplimiento de las obligaciones derivadas del Subcontrato de Formalización Minera y de ser procedente dicha prórroga, la Autoridad Minera Nacional la aprobará y ordenará la correspondiente anotación en el Registro Minero Nacional.

Una vez revisado el expediente contentivo del Subcontrato de Formalización Minera No. SF_73 se encuentra que si bien el titular del Contrato de Concesión No KIA-11461, radicó reiteradamente dos (2) solicitudes de Prórroga para la Vigencia del Subcontrato de Formalización No. SF_73, estos fueron presentados por fuera del término regulado en el Decreto 1949 de 2017, es decir; de forma extemporánea, como se concluye en el Concepto Técnico PARME No. 1295 del 27 de septiembre de 2024 en su numeral 2.15.

En consecuencia, de acuerdo con el artículo 2.2.5.4.2.7 del Decreto 1073 de 2015, adicionado por el Decreto 1949 de 2017, se declarará la terminación de

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DEL
SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN No. SF_73 Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES"**

la aprobación del Subcontrato de Formalización Minera No. SF_73, por vencimiento del plazo.

En mérito de lo expuesto, la Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería -ANM-, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR la TERMINACIÓN DEL SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN No. SF_73, cuyo beneficiario es la sociedad **CADANTA S.A.S.**, identificada con Nit No. 900556019-0, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO. - Se recuerda al beneficiario del **SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN No. SF_73**, la sociedad CADANTA S.A.S, que no debe adelantar actividades mineras dentro del área del Contrato de Concesión No. KIA-11461, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 de la Ley 599 de 200 -Código Penal-, y así mismo, dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 114 de la Ley 685 de 2001 -Código de Minas-.

ARTÍCULO SEGUNDO. - La sociedad **CADANTA S.A.S.**, identificada con Nit No. 900556019-0, **beneficiaria DEL SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN No SF_73**, será responsable del cierre técnico minero y demás impactos causados por la explotación minera, sin perjuicio de la responsabilidad que le corresponde al titular minero, cuando el área objeto del Subcontrato de Formalización Minera esté amparada por la Licencia Ambiental otorgada a dicho titular, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 2.2.5.4.2.12 del Decreto 1949 de 2017.

ARTÍCULO TERCERO. - DECLARAR que el beneficiario del SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN No. SF_73, adeuda:

1. Pago faltante por concepto de regalías de mineral de oro del mes Agosto correspondiente al tercer (III) trimestre del año 2020 por valor de CUARENTA Y UN MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y UNO CON CUARENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$ 41.381,49).
2. Pago faltante por concepto de regalías de mineral de plata del mes Agosto correspondiente al III trimestre del año 2020 por valor de OCHENTA CON DOS PESOS M/CTE (\$ 80,2), mas los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago.

ARTÍCULO CUARTO.- Las sumas adeudadas por concepto de la canon superficiario, complemento de canon superficiario, inspección de visita de fiscalización, regalías entre otras se deben gestionar a través del enlace <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf> , donde se descarga la factura para efectuar el pago en la entidad bancaria o en línea a través de PSE, y su pago debe efectuarse dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo. En caso de dificultades, las dudas se absolverán por el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono (1) 2201999, extensión 5018.

La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DEL
SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN No. SF_73 Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES"**

Los pagos efectuados se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

ARTÍCULO QUINTO.- Surtidos todos los tramites anteriores y vencido el plazo sin que se hubiera efectuado el pago por parte del titular minero de las sumas declaradas, remítase la presente resolución dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a su ejecutoria al Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Jurídica para lo de su competencia, junto con los documentos establecidos en la Resolución ANM No. 423 de 2018, mediante el cual se establece el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la Agencia Nacional de Minería.

ARTÍCULO SEXTO. - Ejecutoriada y en firme la presente resolución, compulsar copia a la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia -CORANTIOQUIA-, así como a la alcaldía del municipio de Cáceres del departamento de Antioquia. Así mismo, compúlese copia al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Ejecutoriado y en firme la presente resolución, remítase copia al Grupo de Catastro y Registro Minero con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en el artículo primero del presente acto, y proceda con la desanotación del área en el sistema gráfico del subcontrato No. SF_73.

ARTÍCULO OCTAVO. - Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento a la sociedad **CADANTA S.A.S**, identificada con Nit No. 900556019-0, como beneficiario del Subcontrato de Formalización No. SF_73 y a la sociedad TÍTULOS DE EXPLORACIÓN MINERO AMBIENTAL COLOMBIANO S.A.S. -TEXMICOL S.A.S.-, con Nit. 901188439 -5, en su condición de titular del Contrato de Concesión Minera No. KIA-11461 a través de su representante y/o quien haga sus veces, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o en su defecto, procédase mediante Aviso.

ARTÍCULO NOVENO. - Contra la presente resolución procede ante este despacho el Recurso de Reposición, el cual debe interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 -Código de Minas-.

ARTÍCULO DÉCIMO. - Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos y en firme la resolución archívese el expediente respectivo del Subcontrato de Formalización No. SF_73.

Dado en Bogotá D.C., a los 28 días del mes de noviembre de 2025

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DEL
SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN No. SF_73 Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES"**



MARIA ISABEL CARRILLO HINOJOSA

VICEPRESIDENTE DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA DE LA
AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM

Elaboró: Felipe Velez Giraldo

*Revisó: Maria Ines De La Eucaristia Restrepo Morales, Adriana Elizabeth Ospina
Otalora*

*Aprobó: Miguel Angel Sanchez Hernandez, Juan Pablo Ladino Calderón, Carolina
Lozada Urrego*

**VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA
CONSTANCIA DE EJECUTORIA PARME No. 972 DE 2025
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL DE MEDELLÍN**

La suscrita Coordinadora del Punto de Atención Regional Medellín de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, hace constar que la resolución **VSC No. 3135 del 28 de noviembre de 2025** "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DEL SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN No. SF_73 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES" Proferida dentro del expediente **SF_73**, fue notificada **ELECTRONICAMENTE**, mediante oficio COM_20259020675791 del 03/12/2025 al señor **JUAN GABRIEL VARELA ALONSO** en representación legal de la sociedad **CADANTA S.A.S identificada con NIT 900556019-0**; y mediante oficio COM_20259020675771 del 03/12/2025 al señor **LUIGI ANGELO SALEMI NIETO** en representación legal de la sociedad **TEXMICOL S.A.S. identificada con NIT 901188439-5** el 03 de diciembre de 2025, según constancia PARME-795 de 2025. Quedando ejecutoriada y en firme el **19 de diciembre de 2025**, toda vez que los interesados no presentaron recursos.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Medellín, a los Diecinueve (19) días del mes de diciembre de 2025.



MONICA MARIA VELÉZ GOMEZ

Coordinadora Punto de Atención Regional de Medellín

Elaboro: Isabel Cristina Brito Brito. Abogada. PARME.

Expediente: SF_73